ADICION No. 1 Y MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PS 1340 2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y LUIS ALEJANDRO JIMENEZ ARDILA IDENTIFICACIÓN con C.C No. 1.152.218.964

Entre los suscritos a saber, por una parte, **CLAUDIA LUCÍA ARDILA TORRES**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. **39.681.610**, en su calidad de **GERENTE Y ORDENADORA DEL GASTO** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., con NIT 900.959.051-7 de conformidad con el nombramiento efectuado mediante Decreto No. 098 del treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020) expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. y posesionada mediante Acta del primero (1º) de abril de dos mil veinte (2020), y en cumplimiento con la Resolución No. 350 del 18 de mayo de 2022, donde la Gerencia reasume las funciones delegadas mediante Resoluciónes No. 284 del 27 de junio de 2018 y 114 del 25 de febrero de 2019. quien para los efectos del presente documento en adelante se denominará la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. o LA SUBRED.** y por otra parte **LUIS ALEJANDRO JIMENEZ ARDILA,** también mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1.152.218.964**,quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente adición y modificatorio previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 209 y 211, indican que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de moralidad, eficacia, celeridad, entre otros y mediante la delegación de funciones, para lo cual el representante legal y ordenador del gasto de las Entidades Públicas Administrativas, podrá asignar y delegar funciones en sus subalternos, con lo cual, la responsabilidad en los actos delegados corresponderá exclusivamente al Delegatario, y el Delegante podrá siempre reformar o revocar, reasumiendo la responsabilidad. **2)** Que el presente contrato se regirá por el Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018, Acuerdo No. 011 del 27 de febrero de 2019, Manual de Contratación - Resolucion Interna 152 del 18 de marzo de 2019 de la Subred, modificada por las Resoluciones 078 del 06 de febrero de 2020 y 053 del 31 de enero de 2022 y adicionalmente por las normas del derecho privado de conformidad con la disposición anterior, así como por el articulo 13 de la Ley 1150 de 2017. **3)** Que con base en las disposiciones de la Resolución 152 de marzo de 2019 - Manual de contratación de la Subred vigente, numeral 8.3.2.3 nota 1: "*Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, podrán adicionarse cuantas veces sea necesario, dentro de la misma vigencia fiscal, excepto para los contratos que se deriven de convenios, cualquiera sea su modalidad, siempre y cuando el objeto del Contrato no sea modificado. No obstante, las adiciones no superarán el mes de enero del siguiente año*", nota 2: "*Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se deriven de Convenios o contratos interadministrativos, cualquiera sea su modalidad, siempre y cuando el objeto del Contrato no sea modificado podrán prorrogarse hasta el plazo del convenio marco.*" **4**) Que con fecha 21 DE ENERO DE 2023, se suscribió el contrato de prestación de servicios **No. PS 1340 2023**, cuyo objeto consiste en "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO QUÍMICO FARMACÉUTICO PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES EN LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.". **5)** Que el plazo de ejecución se pactó hasta el 20 DE ABRIL DE 2023. **6)** Que para todos los efectos legales y fiscales, el valor actual del contrato, es por la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA PESOS M/CTE ($13.942.080). **7.)** Que, mediante comunicación DIRECTOR TÉCNICO CÓDIGO 009 GRADO 05 en calidad de Supervisor y con el visto bueno del GERENTE**,** solicita modificar el contrato**. 8.)** Que el valor y el plazo de ejecución del presente contrato se fijan y se van modificando de acuerdo con la disponibilidad de recursos presupuestales existentes en la entidad. **9.)** Que, conforme a lo anterior las partes, **ACUERDAN**: **CLAUSULA PRIMERA: PRORROGAR**. El plazo de ejecución del contrato hasta el 20 DE ABRIL DE 2023 **CLAUSULA SEGUNDA: ADICIONAR** el valor del contrato en la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE(**$**216.832.oo). **CLÁUSULA TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor de esta adición y modificatorio se cancelará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No.860 del 28 DE MARZO DE 2023. **CLÁUSULA CUARTA: MODIFICAR LA CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:** modificar la forma de pago del contrato **PS 1340 2023** basado en la siguiente justificación: La Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, requiere modificar parcialmente el contrato en su cláusula quinta a partir del día 1 de abril 2023, ya que entra en vigencia la Resolución No. 216 del 15 de marzo 2023, en la cual se adoptó la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E para la vigencia 2023, en lo referente a los Anexos 1 " Tabla Honorarios Servicios Administrativos" y Anexo 2 " Tabla Honorarios Servicios Asistenciales" la cual se estableció el incremento para la vigencia 2023 a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Entidad, y con el fin de obtener la primacía de principio de equidad, y conforme a las erogaciones presupuestales y el presupuesto aprobado para la vigencia 2023 en la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., se estableció el porcentaje según su categoría, conforme lo establece la resolución No. 216 del 15 de marzo 2023. **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS:** La presente adición y modificatorio sólo surte efectos en el clausulado que se modifica, las demás estipulaciones continúan vigentes y sin modificaciones **CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente adición y modificatorio se perfecciona con la aprobación de las partes a través de SECOP II.

Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.